

N° 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE  
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
LAS MINISTRAS DE JUSTICIA Y PAZ,  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,  
DE SALUD; Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, así como el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25, el inciso 1) del artículo 27 y el inciso 2), acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el Código de Comercio, Ley 3284 del 30 de abril de 1964; la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975; la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, Ley N° 3883 del 30 de mayo de 1967; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; el Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849 del 24 de mayo de 2004; Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018 del 20 de marzo de 2006; el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 34728 del 28 de mayo del 2008; Crea Comisión Intersectorial de Gobierno Digital y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 35139-MP-Mideplan del 18 de marzo de 2009; el Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998; el Reglamento General para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859 del 20 de octubre de 2008; Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35148-MINAET del 24 de febrero de 2009; y el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37025 del 22 de febrero de 2012.

*Considerando:*

I.—Que la emisión del Reglamento para el Funcionamiento y Utilización del Portal “CrearEmpresa”, Decreto Ejecutivo N° 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, publicado en el Alcance 50 de *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo de 2013, cumplió a cabalidad con el procedimiento de consulta pública, a través de mecanismos completamente transparentes y participativos, en acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, en particular apegados a los lineamientos de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

II.—Que a través del Decreto Ejecutivo N° 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, antes citado, básicamente por medio del artículo 14, se establece como único mecanismo de inscripción de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada con capital pagadero en efectivo y en títulos valores, la Plataforma “CrearEmpresa”; lineamiento que conforme a la única norma transitoria del Decreto en mención, reformada mediante Decreto Ejecutivo N° 37944-JP-MAG-MEIC-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 191 del 4 de octubre de 2013, entra a regir a partir del 2 de enero de 2014. No obstante, dicho numeral resulta omiso en cuanto a la consecuencia que se deriva de la presentación de documentos ante el Departamento de Recepción y Entrega del Registro Nacional, que contengan el supuesto de referencia.

III.—Que la máxima rectora de la labor registral como parte de la función ejercida por la Administración Pública, lo constituye el Principio de Legalidad; de lo que deviene el carácter insoslayable de regular aspectos medulares cuando se trata de supuestos específicos en los cuales una aplicación analógica podría generar conflictos entre la normativa del ordenamiento jurídico.

IV.—Que el asiento de presentación constituye una garantía del Principio de Rogación y Publicidad Registral, por tanto, de la prioridad de los derechos que se deriven del documento que motiva dicho asiento. En tal sentido, en aras de hacer efectivo el propósito primordial del Registro Nacional orientado a certificar la seguridad jurídica de los bienes o derechos inscritos, erradicando confusión alguna, ello a tenor del ordinal 1° de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas; resulta ineludible excluir de la corriente registral aquellos documentos que no podrán hacer efectiva su inscripción por así disponerlo el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento y Utilización del Portal “CrearEmpresa”.

V.—Que es conveniente en procura de optimizar la aplicabilidad de la disposición relacionada en el considerando II.- supra, amén de proporcionar un mayor nivel de transparencia; establecer los alcances de dicha disposición respecto al asiento del Diario que se genere en virtud de la presentación ante el Departamento de Recepción y Entrega del Registro Nacional, de documentos que reúnan el supuesto de referencia. En tal sentido, se hace necesario reformar el artículo 14 del citado Reglamento. **Por tanto,**

Decretan:

**Reforma al artículo 14 del Reglamento para el  
Funcionamiento y la Utilización del Portal “CrearEmpresa”, Decreto Ejecutivo  
Nº 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S,  
publicado en el Alcance 50 de  
*La Gaceta* Nº 53 del 15 de  
marzo de 2013**

Artículo 1º—**Reforma.** Refórmese el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento y Utilización del Portal “CrearEmpresa”, Decreto Ejecutivo Nº 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, publicado en el Alcance 50 de *La Gaceta* Nº 53 del 15 de marzo de 2013, para que se lea:

“Artículo 14.—Tramitación electrónica obligatoria de inscripción de sociedades. El servicio público de inscripción de toda nueva sociedad anónima o de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores los brindara el Registro Nacional únicamente mediante la plataforma CrearEmpresa, siempre y cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores.

El Registro Nacional cancelará el asiento de presentación a todo documento presentado ante la Sección del Diario del Departamento de Recepción y Entrega, relacionado a los supuestos indicados en el párrafo anterior

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O.C. Nº 19894.—Solicitud N° 32369.—C-79270.—(D38137- IN2013087950).